

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vliesena Española, S. A.», con domicilio en carretera Leiza, Santesteban (Navarra), y N.I.F. A-31009079.

Segundo.—La mercancía de importación será:

— Carburo de silicio (P. E. 28.56.11).

Tercero.—Los productos de exportación serán:

— Discos abrasivos (P. E. 68.04.22).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de carburo de silicio realmente contenidos en los discos abrasivos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acota el interesado, 100 kilogramos de la citada mercancía de importación.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de diciembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1980.—El Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

14459

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de julio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	70,072	70,272
1 dólar canadiense	61,298	61,544
1 franco francés	17,221	17,292
1 libra esterlina	164,662	165,413
1 libra irlandesa	149,673	150,382
1 franco suizo	43,431	43,690
100 francos belgas	249,322	250,926
1 marco alemán	39,902	40,130
100 liras italianas	8,352	8,386
1 florin holandés	36,454	36,653
1 corona sueca	16,908	16,997
1 corona danesa	12,886	12,946
1 corona noruega	14,497	14,568
1 marco finlandés	19,327	19,436
100 chelines austriacos	560,038	566,161
100 escudos portugueses	143,150	144,147
100 yens japoneses	31,932	32,096

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

14460

ORDEN de 9 de mayo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Osuna Jiménez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 406.320, interpuesto por don José Osuna Jiménez contra este Departamento, sobre instalación de farmacia.

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Osuna Jiménez, contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, por la que se acuerda autorizar la instalación de la farmacia solicitada por doña Anto-

nia García Rajón, en la localidad de Atarfe (Granada) y en su calle Camino de las Monjas, número siete, cuya disposición administrativa por tanto debemos declarar y declaramos es válida y eficaz por estar ajustada a derecho debiendo mantenerse en su integridad, sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 10^o y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

14461 *ORDEN de 9 de mayo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Ana María Pilar Fuster Bonnin.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 406.359, interpuesto por doña Ana María Pilar Fuster Bonnin contra este Departamento, sobre instalación de farmacia.

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Ana María Pilar Fuster Bonnin, contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de siete de julio de mil novecientos setenta y cinco, que de conformidad con lo acordado por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Baleares, de fecha dieciséis de abril del mismo año, resolvió autorizar la instalación de la farmacia en Ses Salines, calle Gabriel Roca, número diecinueve (Baleares), solicitada por don Jacinto Mascaró Bonet, y en su virtud debemos declarar y declaramos que las citadas disposiciones administrativas recurridas son válidas y eficaces como ajustadas a derecho y en su consecuencia deben ser confirmadas en su totalidad, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

14462 *ORDEN de 9 de mayo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento, por doña Hortensia Aparicio Moreno.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de enero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo, número 406.205, interpuesto por doña Hortensia Aparicio Moreno contra este Departamento, sobre apertura de farmacia,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del entonces Ministerio de la Gobernación de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, por la representación procesal de doña Hortensia Aparicio Moreno, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

14463 *ORDEN de 9 de mayo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Adoración Alfonso Navarro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de enero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 405.140, interpuesto por doña Adoración Alfonso Navarro contra este Departamento, sobre instalación de una oficina de farmacia,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado don Juan José Valverde Perea en nombre y representación de doña Adoración Alfonso Navarro contra la Administración General del Estado sobre anulación de las Resoluciones de la Dirección General de Sanidad de veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres —confirmada por la de diecisiete de septiembre siguiente al desestimar la reposición—. Resolución que se declara válida y eficaz por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

14464 *ORDEN de 9 de mayo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fulgencio Lozano Pérez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional, con fecha 13 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.781, interpuesto por don Fulgencio Lozano Pérez contra este Departamento, sobre inhabilitación y rescaramiento de perjuicios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso número cuarenta mil setecientos ochenta y uno, interpuesto por don Fulgencio Lozano Pérez, debiendo confirmar como confirmamos la sanción de inhabilitación definitiva para el despacho de recetas de la Seguridad Social que le fue impuesta por resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, levantando y dejando sin efecto la suspensión de la ejecutividad del acuerdo sancionador, sin mención sobre costas.»

Asimismo, se certifica que contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte recurrente, que fue admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

14465 *ORDEN de 9 de mayo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias y Almacenes Pablos», propiedad de «Laboratorios Syva».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 4 de enero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 41.141, interpuesto por «Industrias y Almacenes Pablos», propiedad de «Laboratorios Syva», contra este Departamento, sobre no conformidad de las especialidades farmacéuticas de uso veterinario,